

PROCESO: ORRDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 18-001-31-05-001-2020-00268-01
DEMANDANTE: MARÍA ETELVINA ROJAS CALDERÓN
DEMANDADO: COLPENSIONES - PORVENIR



Tribunal Superior del Distrito Judicial

Florencia - Caquetá
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL
Sala Segunda de Decisión

Magistrada Ponente
MARIA CLAUDIA ISAZA RIVERA

Junio cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 18-001-31-05-001-2020-00268-01
DEMANDANTE: MARÍA ETELVINA ROJAS CALDERÓN
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR

I. ASUNTO A DECIDIR

Decidir sobre la admisión o no, del recurso de apelación interpuesto por los apoderados de los demandados, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, dentro del proceso de la referencia, en contra de la sentencia proferida el 12 de noviembre de 2021, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia, Caquetá, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

Este despacho, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 1º del Literal B del art. 15 del C. de P.L. (modificado por el artículo 10 de la ley 712 de 2001) es competente para resolver este asunto por ser superior funcional del Juzgado que profirió la sentencia de primer grado que se pretende revisar.

Estudiado la respectiva sentencia, debe advertirse que cumple las exigencias descritas por el art. 66 de la obra en cita, y por ser procedente, se admitirá el recurso de apelación contra la providencia mencionada, en igual sentido, se procederá de conformidad con lo dispuesto por el art. 82 del C. P.L. en concordancia con el art. 13 de la Ley 2213 de 2022.

PROCESO: ORRDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 18-001-31-05-001-2020-00268-01
DEMANDANTE: MARÍA ETELVINA ROJAS CALDERÓN
DEMANDADO: COLPENSIONES - PORVENIR

Así mismo, se sustentaron los recursos de apelación presentados en contra de la sentencia y el recurso fue concedido en el efecto correspondiente, esto es, el suspensivo.

Adicionalmente, una vez verificada la respectiva providencia, debe advertirse que, al ser procedente, según lo descrito en el art.69 inciso 2, el grado de consulta de la sentencia mencionada, se admitirá el mismo.

Además, no se avizoran irregularidades procesales o sustanciales que constituyan causales de nulidad parcial o total de lo actuado y que deban declararse de oficio.

Por lo expuesto, la suscrita Magistrada del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, Sala Civil-Familia-Laboral,

III. RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de los demandados, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, dentro del proceso de la referencia, en contra de la sentencia proferida el 12 de noviembre de 2021, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia, Caquetá, por lo expuesto.

SEGUNDO. - ADMITIR el grado de consulta de la mencionada providencia.

TERCERO. - Por Secretaría de esta Corporación, notifíquese esta determinación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 41, Literal C, Numeral 2 del C.P.L.

CUARTO. - En firme este auto regrese en forma inmediata al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CLAUDIA ISAZA RIVERA
Magistrada

Nota: La presente sentencia se firma de forma electrónica en el aplicativo de la Rama Judicial, dentro del término contemplado en el inciso 3º del Artículo 10 del Acuerdo PCSJA17-10715.

Firmado Por:
Maria Claudia Isaza Rivera
Magistrada
Despacho 002 Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea466eeb89e51d45308851bb32d0c668b5848b7b53662ccd8ba46a0362ceb440**

Documento generado en 06/06/2023 06:27:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>